



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, **14 de octubre de 2020**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.

Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00134-00

Sevilla Valle, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte

(2020).

Proceso: *Divorcio Matrimonio Catolico.*

Dte: *Carmen Elisa Briceño Forero.*

Dda: *Olmer Gomez.*

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **DIVORCIO MATRIMONIO CATOLICO**, promovida por la señora **CARMEN ELISA BRICEÑO FORERO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **OLMER GOMEZ**, por las causales 3 y 8 del artículo 154 del C.C. (*Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra; y La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años*)

II. CONSIDERACIONES

El Despacho estudiando el libelo demandatorio encuentra que la demanda cumple los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y se han arrimado los anexos correspondientes para esta clase de procesos.

Así mismo, se han acompañado los anexos indispensables para esta clase de procesos. Igualmente, por la naturaleza del asunto, este Juzgado es el competente para conocer del mismo de conformidad con lo señalado en el Art. 28 del C. G del Proceso

En relación con el pedimento de amparo de pobreza, el Juzgado considera pertinente acceder a ello, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 151 del C. G. del Proceso donde refiere que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso. En tal virtud, es viable legalmente la concesión del beneficio deprecado, por cuanto la solicitud fue presentada dentro de las oportunidades señaladas en el artículo 152 de la normatividad precitada y reúne los requisitos de la misma.

En consecuencia el amparo solicitado se concederá para los efectos señalados en el artículo 154 del Código General del Proceso, excepto lo que tiene que ver con la representación mediante acudiente judicial.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda a que se ha hecho alusión en la parte motiva de este auto y darle el trámite previsto en el art. 368 y siguientes del C. G. del P., para los procesos verbales

2º. CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al señor **OLMER GOMEZ**, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima

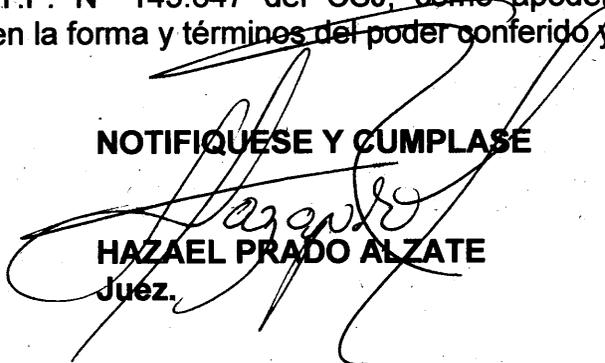


conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

3°. CONCEDER el amparo de pobreza deprecado.

4°. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al **Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZÁLEZ**, T.P. N° 143.647 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

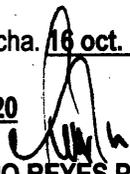
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 011

Providencia de Fecha. 16 oct. 2020

Visible a folio. 16

Fecha. 19 oct. 2020


HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 16 oct. 2020, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.